



ASI IUI – Evolutivo Septiembre'13



| | |
|----------------------|------------------------------|
| Fecha Documento | 23/07/2013 |
| Referencia Documento | ASI ASI IU –Septiembre13 1.0 |
| Versión | 1.0 |



Histórico de Revisiones

| Versión | Fecha | Autor | Acción | Detalle |
|---------|------------|--------|-------------|------------------------|
| 1.0 | 23/07/2013 | Ancert | [1 Creación | Creación del documento |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

[1] Acción: Creación. Modificación. Revisión. Aprobación.



Tabla de Contenido

| | |
|---|----|
| <i>Composición final del capital social coherente con el objeto</i> | 3 |
| <i>Protocolización documento judicial</i> | 3 |
| <i>Verifique la nacionalidad</i> | 4 |
| <i>Opciones de combo “Clase de representación”</i> | 5 |
| <i>Cambio ayuda Titular Real</i> | 5 |
| <i>Socios excepcionados en constituciones</i> | 8 |
| <i>Validación transmitentes y adquirientes</i> | 8 |
| <i>Umbral de error en capital social</i> | 9 |
| <i>Medios de pago SAREB en cancelaciones de hipoteca</i> | 9 |
| <i>1408 requieren anterior relevante</i> | 10 |
| <i>Cambio ayuda 1912</i> | 11 |
| <i>Cambio ayuda 1913</i> | 11 |
| <i>Cambio ayuda 1917</i> | 12 |

Nuevas reglas

Composición final del capital social coherente con el objeto

| Composición final del capital social coherente con el objeto | |
|--|---|
| Elemento | Descripción |
| Texto a mostrar | N/A |
| Comportamiento anterior | En composición final del capital social se mostraba el bloque detalle de las acciones siempre, sin importar qué tipo de sociedad es el indicado en el objeto. |
| Nuevo comportamiento | Sólo se mostrará el bloque detalle de las acciones en los casos que el objeto sea SL o SA representado por acciones nominativas. |
| Ayuda | Sólo se mostrará el bloque detalle de las acciones en los casos que el objeto sea SL o SA representado por acciones nominativas. |
| ¿Es bloqueante para la firma? | N/A |
| ¿Afecta las reglas de carga? | Sí |

Protocolización documento judicial

| Protocolización documento judicial | |
|------------------------------------|---|
| Elemento | Descripción |
| Texto a mostrar | Debe indicar si se trata de una protocolización de documento judicial. |
| Comportamiento anterior | Nuevo comportamiento |
| Nuevo comportamiento | <p>En los actos jurídicos:</p> <ul style="list-style-type: none">• 0312 Liquidaciones de gananciales intervivos• 1102 Liquidaciones de gananciales mortis causa• 0314 Confesión de privatividad o acuerdos que alteran el carácter común o privativo de los bienes• 1103 Adjudicaciones por título sucesorio• 0501 Compraventas de inmuebles• 0516 Compraventas de valores <p>Se solicitará en el acordeón "datos del acto jurídico" la siguiente pregunta: "¿Es una protocolización de documento judicial?", de obligatoria cumplimentación y predeterminado a No.</p> <div><p>Datos del Acto Jurídico</p><p>Operaciones Relacionadas <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO</p><p>Cuantía de la Operación <input type="text"/> €</p><p>¿Es una protocolización de documento judicial? <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO</p><p>Bases Arancelarias</p><p>Impuestos</p></div> |

| | |
|-------------------------------|---|
| | En caso de indicarse No, no se cambiará el comportamiento. Si se indica Sí, la regla que requiere que al menos un sujeto debe estar presente o representado, se anula, pudiendo estar todos los otorgantes Ausentes. |
| ¿Es bloqueante para la firma? | N/A |
| ¿Afecta las reglas de carga? | Sí |

Verifique la nacionalidad

| Verifique la nacionalidad | |
|-------------------------------|--|
| Elemento | Descripción |
| Texto a mostrar | <p>En el {tipo de actuación} con documento de identidad {1}se ha indicado que tiene una nacionalidad diferente a {tipo de actuación 2} con documento de identidad {1}</p> <p>Sólo es una advertencia. La jerarquía para determinar cuál es el que tiene que mostrar el mensaje es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Librador tercero ajeno • Beneficiario tercero ajeno • Representante • Objeto • Titular real • Sujeto <p>En igualdad de condiciones, el último. Por ejemplo: Un representante y un librador tercero ajeno con mismo CIF y diferente nacionalidad: El librador tercero ajeno con documento de identidad 000010X ha indicado que tiene una nacionalidad diferente al representante con documento de identidad 000010X.</p> <p>Dos representantes con mismo cif y diferente nacionalidad: El representante (el que tenga el rep_ide superior) con documento de identidad tal ha indicado que tiene una nacionalidad diferente al representante con documento de identidad tal.</p> |
| Comportamiento anterior | N/A |
| Nuevo comportamiento | Dos personas (en el sentido más amplio) no se puede indicar que tienen el mismo CIF y además indicar que tienen nacionalidades diferentes. |
| Detalle del Funcionamiento | <p>Si existen dos "personas" con el mismo NUM_DOC_IDE y mismo tipo de documento de identidad, en un mismo documento, se verifica que la nacionalidad indicada sea la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Librador tercero ajeno <ul style="list-style-type: none"> ○ Nacionalidad: NACIONALIDAD ○ Documento de identidad: NUM_DOC_IDE • Beneficiario tercero ajeno <ul style="list-style-type: none"> ○ Nacionalidad: NACIONALIDAD ○ Documento de identidad: NUM_DOC_IDE • Representante <ul style="list-style-type: none"> ○ Nacionalidad: NAC ○ Documento de identidad: NUM_DOC_IDE • Objeto <ul style="list-style-type: none"> ○ Nacionalidad:NAC ○ Documento de identidad:NUM_DOC_IDE • Titular real <ul style="list-style-type: none"> ○ Nacionalidad:NAC ○ Documento de identidad: NUM_DOC_IDE • Sujeto <ul style="list-style-type: none"> ○ Nacionalidad: NAC ○ Documento de identidad: NUM_DOC_IDE |
| ¿Es bloqueante para la firma? | Sí |
| ¿Afecta las reglas de carga? | N/A |



Opciones de combo “Clase de representación”

| Opciones de combo “Clase de representación” | |
|---|--|
| Elemento | Descripción |
| Texto a mostrar | N/A |
| Comportamiento anterior | El combo presentaba, tanto para persona físicas como jurídicas, las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none">• Legal• Orgánica• Voluntaria• Incompleta• Verbal o no acreditada |
| Nuevo comportamiento | El combo tendrá una opción más: <ul style="list-style-type: none">• Legal• Orgánica• Voluntaria• Incompleta• Verbal o no acreditada• Administración concursal |
| ¿Es bloqueante para la firma? | N/A |
| ¿Afecta las reglas de carga? | Sí |

Cambio ayuda Titular Real

| Cambio ayuda Titular real | |
|---------------------------|--|
| Elemento | Descripción |
| Texto a mostrar | N/A |
| Comportamiento anterior | <p>En cumplimiento al artículo 4 de la ley 10/2010 se deberá cumplimentar el apartado titular real en todas las personas jurídicas extranjeras o españolas que actúen como "comparecientes" "tipo A" "representado" para algunos actos jurídicos.</p> <p>Siendo que el artículo 4 de la ley 10/2010 habla de posesión o control, directa o indirectamente, para los casos en los que concurren socios que poseen el 25% o más de los derechos de voto pero ostentan una cuota de capital inferior al 25%, y socios que ostentan el 25% o más de la titularidad pero sin derecho de voto, se entenderá que son titulares reales aquellos que efectivamente controlan la sociedad y por tanto prima el derecho de voto frente a la titularidad de acciones (sin voto).</p> <p>a) Actos sin cuantía</p> <p>Sólo se requerirá indicar el titular real cuando los requirentes sean personas jurídicas e intervenga en los actos:</p> <ul style="list-style-type: none">1603 Acta de exhibición1620 Acta de depósito1621 Acta de legitimación de firmas para efectos en país extranjero1635 Acta de manifestaciones de titular real ley 10/20101401 Poder General.1405 Otros Apoderamientos |



| | |
|----------------------|--|
| | <p>1964 Cambio de socio único en sociedad unipersonal</p> <p>1965 Declaración de unipersonalidad</p> <p>1966 Cese de la unipersonalidad</p> <p>1967 Separación o exclusión de socio</p> <p>b) Actos con cuantía</p> <p>Se requerirá el titular real para todas las personas jurídicas intervinientes en el acto con cuantía, con excepciones:</p> <p>Excepción 1:</p> <p>En los actos:</p> <p>1201 Préstamo o crédito personal</p> <p>1202 Escritura de protocolización de póliza de préstamo o crédito personal</p> <p>1701 Préstamos, créditos y descuentos sin afianzamiento.</p> <p>1702 Préstamos, créditos y descuentos con afianzamiento.</p> <p>Se solicitará el titular real en caso de darse alguna de estas casuísticas:</p> <p>El acreedor NO es una entidad financiera</p> <p>El importe es igual o superior a 24.000€</p> <p>Para los casos en que se deba indicar, y no aplique excepción alguna, la titularidad real, los sujetos que sean Persona jurídica que tengan Tipo de comparecencia A y clase de presencia y representación Representado se solicitará obligatoriamente responder a la pregunta sobre donde consta la identificación del titular real.</p> <p>Excepción 2:</p> <p>En el acto:</p> <p>1007 Escritura de modificación, aclaración o rectificación / acta de subsanación</p> <p>La cumplimentación del Titular real se deberá incluir si el documento rectificado es un documento de cuantía o un documento sin cuantía para los que se definió que sería obligatorio la identificación del titular real.</p> <p>Se deberán seleccionar una de las siguientes opciones:</p> <p>a. Se trata de una persona jurídica excepcionada de la obligación de identificar al titular real</p> <p>Las personas excepcionadas de la obligación de identificar al titular real son las siguientes:</p> <p>Entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.</p> <p>Bancos y todo tipo de entidades financieras domiciliadas en la Unión Europea o países terceros equivalentes.</p> <p>Sociedades que coticen en bolsas o mercados de la Unión Europea o países terceros equivalentes</p> <p>b. Consta en este documento/otro documento público/documento privado que ninguna persona física es titular (directamente o a través de otras sociedades) de más del 25% de la propiedad o del control de esta persona jurídica otorgante, y dicha situación no ha variado. Se incluirá también en este apartado las entidades que pese a no tener personalidad jurídica se incluyen como tal a efectos de la introducción del índice, por ejemplo las comunidades de propietarios.</p> <p>c. He hecho constar en este instrumento la identidad del o de los titulares reales.</p> <p>d. Consta en documento público distinto la identidad del o de los titulares reales, sin que la misma haya variado.</p> <p>e. Consta en documento privado la identidad del o de los titulares reales.</p> <p>La titularidad real recogida en un documento público de un notario extranjero, se equipará a efectos del índice a la opción "Consta en documento privado" y por tanto se deberá hacer constar los datos de los titulares reales en el apartado habilitado para ello. No obstante, si el dato sobre titularidad real contenido en dicho documento público extranjero se hiciera constar además en la propia escritura que se está interviniendo, la opción será "Consta en este instrumento".</p> <p>Ver datos adicionales titular real página 34 (Anexo al sujeto Titular Real)</p> |
| Nuevo comportamiento | <p>En cumplimiento al artículo 4 de la ley 10/2010 se deberá cumplimentar el apartado titular real en todas las personas jurídicas extranjeras o españolas que actúen como "comparecientes" "tipo A" "representado" para algunos actos jurídicos.</p> <p>Siendo que el artículo 4 de la ley 10/2010 habla de posesión o control, directa o indirectamente, para los casos en los que concurren socios que poseen el 25% o más de los derechos de voto pero ostentan una cuota de capital inferior al 25%, y socios que ostentan el 25% o más de la titularidad pero sin derecho de voto, se entenderá que son titulares reales aquellos que efectivamente controlan la sociedad y por tanto prima el derecho de voto frente a la titularidad de acciones (sin voto).</p> <p>Para las sociedades en situación de administración concursal se indicará dicha circunstancia en el tipo de representación – administración concursal- , indicando como Titular Real la opción "persona jurídica excepcionada." Teniendo en cuenta que los socios ya no tienen realmente el control (en manos de un juez), ni la gestión (en manos de un administrador judicial), ni son beneficiarios (los acreedores), al estar controladas por la administración judicial, se interpreta que pueden ser asimiladas a entidades de derecho público, y que por tanto están exentas de Identificación del Titular Real en base al artículo 9.1.a) de la Ley 10/2010.</p> <p>a) Actos sin cuantía</p> <p>Sólo se requerirá indicar el titular real cuando los requirentes sean personas jurídicas e intervenga en los actos:</p> <p>1603 Acta de exhibición</p> <p>1620 Acta de depósito</p> |



| | |
|-------------------------------|--|
| | <p>1621 Acta de legitimación de firmas para efectos en país extranjero</p> <p>1635 Acta de manifestaciones de titular real ley 10/2010</p> <p>1401 Poder General.</p> <p>1405 Otros Apoderamientos</p> <p>1964 Cambio de socio único en sociedad unipersonal</p> <p>1965 Declaración de unipersonalidad</p> <p>1966 Cese de la unipersonalidad</p> <p>1967 Separación o exclusión de socio</p> <p>b) Actos con cuantía</p> <p>Se requerirá el titular real para todas las personas jurídicas intervinientes en el acto con cuantía, con excepciones:</p> <p>Excepción 1:</p> <p>En los actos:</p> <p>1201 Préstamo o crédito personal</p> <p>1202 Escritura de protocolización de póliza de préstamo o crédito personal</p> <p>1701 Préstamos, créditos y descuentos sin afianzamiento.</p> <p>1702 Préstamos, créditos y descuentos con afianzamiento.</p> <p>Se solicitará el titular real en caso de darse alguna de estas casuísticas:</p> <p>El acreedor NO es una entidad financiera</p> <p>El importe es igual o superior a 24.000€</p> <p>Para los casos en que se deba indicar, y no aplique excepción alguna, la titularidad real, los sujetos que sean Persona jurídica que tengan Tipo de comparecencia A y clase de presencia y representación Representado se solicitará obligatoriamente responder a la pregunta sobre donde consta la identificación del titular real.</p> <p>Excepción 2:</p> <p>En el acto:</p> <p>1007 Escritura de modificación, aclaración o rectificación / acta de subsanación</p> <p>La cumplimentación del Titular real se deberá incluir si el documento rectificado es un documento de cuantía o un documento sin cuantía para los que se definió que sería obligatorio la identificación del titular real.</p> <p>Se deberán seleccionar una de las siguientes opciones:</p> <p>a. Se trata de una persona jurídica excepcionada de la obligación de identificar al titular real</p> <p>Las personas excepcionadas de la obligación de identificar al titular real son las siguientes:</p> <p>Entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.</p> <p>Bancos y todo tipo de entidades financieras domiciliadas en la Unión Europea o países terceros equivalentes.</p> <p>Sociedades que coticen en bolsas o mercados de la Unión Europea o países terceros equivalentes</p> <p>b. Consta en este documento/otro documento público/documento privado que ninguna persona física es titular (directamente o a través de otras sociedades) de más del 25% de la propiedad o del control de esta persona jurídica otorgante, y dicha situación no ha variado. Se incluirá también en este apartado las entidades que pese a no tener personalidad jurídica se incluyen como tal a efectos de la introducción del índice, por ejemplo las comunidades de propietarios.</p> <p>c. He hecho constar en este instrumento la identidad del o de los titulares reales.</p> <p>d. Consta en documento público distinto la identidad del o de los titulares reales, sin que la misma haya variado.</p> <p>e. Consta en documento privado la identidad del o de los titulares reales.</p> <p>La titularidad real recogida en un documento público de un notario extranjero, se equipará a efectos del índice a la opción "Consta en documento privado" y por tanto se deberá hacer constar los datos de los titulares reales en el apartado habilitado para ello. No obstante, si el dato sobre titularidad real contenido en dicho documento público extranjero se hiciera constar además en la propia escritura que se está interviniendo, la opción será "Consta en este instrumento".</p> <ul style="list-style-type: none">• Ver datos adicionales titular real página 34 (Anexo al sujeto Titular Real) |
| ¿Es bloqueante para la firma? | N/A |
| ¿Afecta las reglas de carga? | N/A |



Socios excepcionados en constituciones

| Socios excepcionados en constituciones | |
|--|--|
| Elemento | Descripción |
| Texto a mostrar | No puede indicar el sujeto {0} como fundador en el acto de constitución {1}. |
| Comportamiento anterior | Se permitía indicar cualquier sujeto como fundador en constituciones. |
| Nuevo comportamiento | <p>A tenor del Artículo 135 LSC Adquisición originaria por la sociedad de responsabilidad limitada. “<i>La adquisición originaria por la sociedad de responsabilidad limitada de participaciones propias o de participaciones o acciones de la sociedad dominante será nula de pleno derecho.</i>”</p> <p>En las siguientes constituciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• 1912 Constitución de sociedad limitada• 1913 Constitución de sociedad anónima laboral• 1914 Constitución de sociedad anónima• 1915 Constitución de sociedad anónima laboral• 1916 Constitución de sociedad anónima deportiva• 1917 Constitución de sociedad limitada nueva empresa• 1918 Constitución de sociedad anónima nueva empresa• 1933 Sociedad anónima europea <p>No se puede indicar que la sociedad que se constituye (Objeto acciones y participaciones) tenga el mismo CIF que ningún fundador de la ésta.</p> |
| ¿Es bloqueante para la firma? | Sí |
| ¿Afecta las reglas de carga? | N/A |

Validación transmitentes y adquirentes

| Validación transmitentes y adquirentes | |
|--|--|
| Elemento | Descripción |
| Texto a mostrar | No puede indicar el mismo sujeto como transmitente y adquirente sobre el mismo objeto. |
| Comportamiento anterior | Se permitía indicar cualquier sujeto en las intervenciones de adquirentes y transmitentes. |
| Nuevo comportamiento | En el acto 0516 – Compraventa de valores, no se puede relacionar el mismo sujeto en la intervención transmitentes y adquirentes si se realiza sobre el mismo objeto. |
| ¿Es bloqueante para la firma? | Sí |
| ¿Afecta las reglas de carga? | N/A |



Umbral de error en capital social

| Umbral de error en capital social | |
|-----------------------------------|---|
| Elemento | Descripción |
| Texto a mostrar | N/A |
| Comportamiento anterior | La regla que valida que el capital social indicado se corresponda con el valor nominal unitario por el número de acciones no funciona correctamente. |
| Nuevo comportamiento | <p>La validación se realizará de la siguiente manera:</p> <p>Para cada valor unitario, se buscarán los límites que provoca el redondeo:</p> <ul style="list-style-type: none">VNU: 100 VNU_{min}:99.999995 VNU_{max}: 100.00004 <p>Se calcularán los capitales sociales mínimo y máximo:</p> <ul style="list-style-type: none">Suponiendo 100 acciones, CS_{min}:9999.9995 CS_{max}:10000.0004 <p>Entonces se validará que el campo Capital social indicado se encuentre entre estos dos valores mínimos y máximos.</p> <p>Este procedimiento es aplicable en los casos en que existan varias series y valores nominales diferentes, funcionando de igual manera.</p> |
| ¿Es bloqueante para la firma? | Sí |
| ¿Afecta las reglas de carga? | N/A |

Medios de pago SAREB en cancelaciones de hipoteca

| Medios de pago SAREB en cancelaciones de hipoteca | |
|---|---|
| Elemento | Descripción |
| Texto a mostrar | N/A |
| Comportamiento anterior | En los actos de cancelación de hipoteca (1302, 1303), los medios de pago se solicitan en caso de estar así indicado en parametrización, a excepción de las EEFF relacionadas como acreedor, que hacen que no se permita indicar los medios de pago. |
| Nuevo comportamiento | Además del funcionamiento actual y para aportar más coherencia, en caso de que el SAREB (Persona jurídica con CIF A86602158) se relaciona a la cancelación, no se permitirá indicar los medios de pago. |
| ¿Es bloqueante para la firma? | N/A |
| ¿Afecta las reglas de carga? | Sí |

1408 requieren anterior relevante

| 1408 requieren anterior relevante | |
|-----------------------------------|---|
| Elemento | Descripción |
| Texto a mostrar | <p>Debe informar en el documento de alguno de los siguientes actos: 0705, 1018, 1028, 1406, 1408, 1409, 1939.</p> <p>Si informa de un acto de revocación (1406, 1018, 0705), renuncia (1408), ratificación (1409), determinación de suscriptores (1939) o cesión de activos a la SAREB (1028), debe indicar que existe un documento anterior relevante.</p> <p>Debe informar en el documento de alguno de los siguientes actos: 0705, 1018, 1406, 1408, 1409.</p> |
| Comportamiento anterior | El acto 1408 – RENUNCIA DE APODERAMIENTOS no permitía informar de un documento anterior relevante. |
| Nuevo comportamiento | Se añade al grupo de actos jurídicos que solicitan indicar documento anterior relevante, de tipo Notarial. |
| ¿Es bloqueante para la firma? | Sí |
| ¿Afecta las reglas de carga? | N/A |

Cambio ayuda 1912

| Cambio ayuda 1912 | |
|-------------------|--|
| Elemento | Descripción |
| Ayuda anterior | El concepto alude a la escritura por la que se constituye una sociedad de responsabilidad limitada Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El código se refiere exclusivamente al acto de constitución. Por tanto: a) Si se aportan objetos distintos del dinero o signo que lo represente, deberá activarse además el Código 1938 (aportación de bienes a sociedad) b) Si en el documento obra además el nombramiento de órgano de administración, deberá activarse además el Código 1973, relativo a dichos nombramientos. A efectos de este Código son sujetos los socios fundadores. La sociedad que se constituye, o mejor sus participaciones, que serán distribuidas entre aquéllos, se referirá en el apartado correspondiente al objeto. El dato "cuantía de la operación" coincidirá con el capital social inicial; salvo en el supuesto, raro en la práctica, de que la sociedad se constituya con prima de emisión, en cuyo caso la cuantía será la suma del capital social y las primas. En cuanto a la base arancelaria, habrá que atender a lo regulado en los artículos 5 uno G y al artículo 5 dos C del RD ley 13/2010 Por motivos estadísticos se solicita si la escritura ha sido presentada telemáticamente o no, en el apartado habilitado para ello. |
| Nueva ayuda | El concepto alude a la escritura por la que se constituye una sociedad de responsabilidad limitada Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El código se refiere exclusivamente al acto de constitución. Por tanto: a) Si se aportan objetos distintos del dinero o signo que lo represente, deberá activarse además el Código 1938 (aportación de bienes a sociedad) b) Si en el documento obra además el nombramiento de órgano de administración, deberá activarse además el Código 1973, relativo a dichos nombramientos. A efectos de este Código son sujetos los socios fundadores. La sociedad que se constituye, o mejor sus participaciones, que serán distribuidas entre aquéllos, se referirá en el apartado correspondiente al objeto. El dato "cuantía de la operación" coincidirá con el capital social inicial; salvo en el supuesto, raro en la práctica, de que la sociedad se constituya con prima de emisión, en cuyo caso la cuantía será la suma del capital social y las primas. En cuanto a la base arancelaria, habrá que atender a lo regulado en los artículos 5 uno G y al artículo 5 dos C del RD ley 13/2010 |

Cambio ayuda 1913

| Cambio ayuda 1913 | |
|-------------------|--|
| Elemento | Descripción |
| Ayuda anterior | El concepto alude a la escritura por la que se constituye una sociedad de responsabilidad limitada laboral, al amparo de la Ley 4/97 de 24 de Marzo. El código se refiere exclusivamente al acto de constitución. Por tanto: a) Si se aportan objetos distintos del dinero o signo que lo represente, deberá activarse además el Código 1938 (aportación de bienes a sociedad) b) Si en el documento obra además el nombramiento de órgano de administración, deberá activarse además el Código 1973, relativo a dichos nombramientos. A efectos de este Código son sujetos los socios fundadores. La sociedad que se constituye, o mejor sus participaciones, que serán distribuidas entre aquéllos, se referirá en el apartado correspondiente al objeto. No se prevé la distinción entre participaciones reservadas a socios trabajadores y otras participaciones. En cuanto a la base arancelaria, habrá que atender a lo regulado en los artículos 5 uno G y al artículo 5 dos C del RD ley 13/2010 Por motivos estadísticos se solicita si la escritura ha sido presentada telemáticamente o no, en el apartado habilitado para ello. |
| Nueva ayuda | El concepto alude a la escritura por la que se constituye una sociedad de responsabilidad limitada laboral, al amparo de la Ley 4/97 de 24 de Marzo. El código se refiere exclusivamente al acto de constitución. Por tanto: a) Si se aportan objetos distintos del dinero o signo que lo represente, deberá activarse además el Código 1938 (aportación de bienes a sociedad) b) Si en el documento obra además el nombramiento de órgano de administración, deberá activarse además el Código 1973, relativo a dichos nombramientos. A efectos de este Código son sujetos los socios fundadores. La sociedad que se constituye, o mejor sus participaciones, que serán distribuidas entre aquéllos, se referirá en el apartado correspondiente al objeto. No se prevé la distinción entre participaciones reservadas a socios trabajadores y otras participaciones. En cuanto a la base arancelaria, habrá que |



| | |
|--|--|
| | atender a lo regulado en los artículos 5 uno G y al artículo 5 dos C del RD ley 13/2010. |
|--|--|

Cambio ayuda 1917

| Cambio ayuda 1917 | |
|--------------------------|--|
| Elemento | Descripción |
| Ayuda anterior | <p>El concepto alude a la escritura por la que se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa, al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El código se refiere exclusivamente al acto de constitución. Por tanto: a) Si se aportan objetos distintos del dinero o signo que lo represente, deberá activarse además el Código 1938 (aportación de bienes a sociedad). b) Si en el documento obra además el nombramiento de órgano de administración, deberá activarse además el Código 1973, relativo a dichos nombramientos. A efectos de este Código son sujetos los socios fundadores. La sociedad que se constituye, o mejor sus participaciones, que serán distribuidas entre aquéllos, se referirá en el apartado correspondiente al objeto. En cuanto a la base arancelaria, habrá que atender a lo regulado en los artículos 5 uno G y al artículo 5 dos C del RD ley 13/2010. Por motivos estadísticos se solicita si la escritura ha sido presentada telemáticamente o no, en el apartado habilitado para ello.</p> |
| Nueva ayuda | <p>El concepto alude a la escritura por la que se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa, al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El código se refiere exclusivamente al acto de constitución. Por tanto: a) Si se aportan objetos distintos del dinero o signo que lo represente, deberá activarse además el Código 1938 (aportación de bienes a sociedad). b) Si en el documento obra además el nombramiento de órgano de administración, deberá activarse además el Código 1973, relativo a dichos nombramientos. A efectos de este Código son sujetos los socios fundadores. La sociedad que se constituye, o mejor sus participaciones, que serán distribuidas entre aquéllos, se referirá en el apartado correspondiente al objeto. En cuanto a la base arancelaria, habrá que atender a lo regulado en los artículos 5 uno G y al artículo 5 dos C del RD ley 13/2010.</p> |